

EL FUTURO JUDICIAL: IMPACTO Y RESPONSABILIDAD DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Angelinne Michelle Tejeira Zúñiga,
Deyna Gabriela Howell Villanueva, Nihali Asvani Nay Altamiranda,
Lía Gabriela Vergara Vergara y Shary Hazel González Arenas*

Tutor: *Jorge Armando Chang Villareal*
Universidad de Panamá

Resumen:

En América Latina, donde los sistemas judiciales enfrentan desafíos estructurales, la inteligencia artificial irrumpe como promesa de eficiencia, pero también como fuente de incertidumbre. Este estudio examina su responsabilidad e impacto en los procesos civiles, penales y administrativos, revelando tensiones entre automatización y garantías procesales. Más que una revisión técnica, se propone una reflexión jurídica y ética sobre los límites del juicio algorítmico. Como respuesta, se plantea un marco regulatorio regional, adaptable y exigible, que combine innovación con responsabilidad institucional. **Palabras clave:** inteligencia artificial, administración de justicia, responsabilidad, marco regulatorio, dificultades de tipo éticas, decisiones automatizadas.

Abstract

In Latin America, where judicial systems face structural challenges, artificial intelligence bursts in as a promise of efficiency, but also as a source of uncertainty. This study examines its responsibility and impact on civil, criminal, and administrative processes, revealing tensions between automation and procedural guarantees. More than a technical review, it proposes a legal and ethical reflection on the

limits of algorithmic judgment. As a response, a regional regulatory framework is proposed, adaptable and enforceable, that combines innovation with institutional responsibility.

Keywords: artificial intelligence, administration of justice, liability, regulatory framework, ethical challenges, automated decisions.

1. Introducción

En la película *Interestelar* del director Christopher Nolan, se introduce a TARS, un robot de avanzada que destaca no solo por sus capacidades técnicas, sino por su sentido del humor, lealtad y capacidad de sacrificio. Este personaje encarna una concepción renovada de la inteligencia artificial (IA), distante de las clásicas narrativas de rebelión mecánica, y más cercana a un paradigma colaborativo entre humanos y máquinas. Así, TARS simboliza la integración humano-máquina como fundamento de la Quinta Revolución Industrial, reflejando cómo el aprendizaje automático (machine learning) permite a la IA evolucionar de simple herramienta a aliado estratégico.

La Real Academia Española define la inteligencia artificial como la disciplina encargada de crear sistemas capaces de emular funciones cognitivas humanas, como el razonamiento y el aprendizaje. Esta capacidad transformadora ha revolucionado la forma en que accedemos a la información, interactuamos con el entorno digital y gestionamos procesos complejos.

En el ámbito jurídico, la relación entre IA y justicia se intensifica ante los desafíos del sistema judicial panameño, caracterizado por la saturación de procesos y la percepción ciudadana de ineficiencia, corrupción y obsolescencia. Iniciativas el Sistema Automatizado de Gestión Judicial y la mejora de la Infraestructura Tecnológica Institucional constituyen esfuerzos por modernizar la administración de justicia mediante la automatización y digitalización de procedimientos.

Sin embargo, este avance no está exento de desafíos. La carencia de un marco regulatorio sólido plantea el riesgo de un desarrollo descontrolado de estas tecnologías. En este contexto, se vuelve imperativo diseñar normativas que respondan a los cambios sociales y garanticen un uso ético y eficaz de la IA, especialmente en sectores tan sensibles como el judicial.

2. Antecedentes

El sistema de justicia panameño ha sido históricamente criticado por su lentitud y burocracia. Con la llegada de la era digital, el país comenzó un proceso

de modernización que, si bien ha sido progresivo, aún enfrenta importantes desafíos. A inicios del siglo XXI, se implementaron las primeras plataformas digitales para consulta de expedientes y gestión de trámites. Posteriormente, en la última década, Panamá ha empezado a considerar la inteligencia artificial como una solución para optimizar procesos judiciales, reducir la carga laboral de jueces y fiscales, y garantizar un acceso más eficiente a la justicia.

2.1 Primeros Pasos hacia la Digitalización

En Panamá, la inteligencia artificial se encuentra en una fase de exploración y desarrollo dentro del sistema de justicia. Aunque todavía no hay un marco regulatorio sólido, se han dado ciertos pasos hacia la digitalización y la integración de herramientas tecnológicas en los procesos judiciales. Es claro que el país no puede quedarse atrás en esta transformación digital que está impactando a nivel global, y poco a poco se están estableciendo bases que permitan una modernización efectiva.

Antes de la adopción de la IA, el sistema judicial panameño inició su modernización mediante la digitalización de procesos. Un hito importante fue la implementación del Expediente Judicial Electrónico, regulado por la Ley 75 del 18 de diciembre de 2015. Esta ley estableció el marco para la tramitación electrónica de procesos y el uso de medios tecnológicos en la administración de justicia. Este avance marcó el primer gran paso hacia la digitalización de la justicia en Panamá, sentando las bases para la incorporación de tecnologías más avanzadas, como la inteligencia artificial.

El Nuevo Código Procesal Civil, que entra en vigencia en octubre de 2025, pero en su contenido deja entrever una apertura a la digitalización y a la implementación de nuevas tecnologías en los procedimientos judiciales. En este código se menciona la posibilidad de utilizar inteligencia artificial en actos procesales, siempre que se respeten principios éticos y se garantice la participación del juez. Esto marca un punto de partida en la evolución del derecho panameño hacia la era digital, permitiendo que la justicia se adapte a los tiempos actuales sin que ello implique la eliminación del criterio humano en la toma de decisiones.

Ley Modelo de Inteligencia Artificial del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino) ha servido como una referencia importante para Panamá y otros países de la región que buscan establecer normativas sobre la IA. Esta ley plantea principios esenciales para el desarrollo de inteligencia artificial en América Latina, considerando factores como la transparencia, la seguridad y la responsabilidad en su uso.

2.2 Implementación de Inteligencia Artificial en la Justicia Panameña

En Panamá, la incorporación de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito judicial ha dado lugar a diversas iniciativas destinadas a modernizar y optimizar los procesos legales. Una de las más destacadas es el proyecto Fiscal Inteligente, desarrollado por la Procuraduría General de la Nación en colaboración con la Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL) del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Iniciado en agosto de 2022, este proyecto tiene como objetivo principal asistir a los fiscales en la elaboración de hechos jurídicamente relevantes y en la evaluación de pruebas pertinentes, facilitando así la toma de decisiones fundamentadas respecto a la imputación de cargos, especialmente en casos de estafa.

Según Javier Cardona, Gerente de Programas de la Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL) de la Embajada de Estados Unidos en Panamá, este proyecto surgió con el objetivo de mejorar la construcción de los hechos jurídicamente relevantes y la identificación precisa de los elementos del tipo penal.

Además del Fiscal Inteligente, Panamá ha explorado otras aplicaciones de la IA en el sector judicial. El Órgano Judicial de Panamá, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la consultora Procesa, ha desarrollado una Estrategia de Transformación Digital destinada a mejorar la eficiencia y eficacia del sistema de justicia. Esta estrategia incluye la implementación de soluciones tecnológicas innovadoras, como la inteligencia artificial, para analizar grandes volúmenes de datos y proporcionar información relevante que agilice la toma de decisiones judiciales.

Uno de los avances tecnológicos más relevantes en el Órgano Judicial de Panamá es el Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ), una plataforma digital que optimiza la tramitación de expedientes judiciales mediante módulos como el Registro Único de Entrada, el Expediente Judicial Electrónico, el Tarjetero Electrónico y las Certificaciones de Depósito Judicial. Estos componentes funcionan de manera integrada o autónoma, permitiendo una gestión más ágil y eficiente tanto para funcionarios como para ciudadanos. Complementariamente, la Procuraduría de la Administración ha implementado la Plataforma de Jurisprudencia Sistematizada Contencioso-Administrativa, que organiza la jurisprudencia de la Sala Tercera y facilita su consulta, fortaleciendo la fundamentación jurídica de las decisiones. No obstante, el uso de herramientas basadas en inteligencia artificial en la administración de justicia sigue siendo limitado, debido a restricciones presupuestarias, escasa capacita-

ción tecnológica, equipos desactualizados y una dependencia significativa de la iniciativa privada en el desarrollo de soluciones jurídicas digitales.

Pese al interés de Panamá por incorporar la inteligencia artificial en su sistema judicial, el país aún se encuentra en una etapa incipiente de desarrollo tecnológico. La falta de voluntad política, inversión continua, capacitación especializada y una visión integral obstaculizan la transformación profunda y necesaria del sistema de justicia.

2.3 Legislación en materia de Inteligencia Artificial en países del Cono Sur

Panamá mantiene similitudes normativas sustanciales con diversos países del Cono Sur, lo cual justifica la pertinencia de acudir al derecho comparado como herramienta metodológica. Resulta indispensable adoptar una perspectiva amplia que permita observar el contexto regional en su conjunto, retrocediendo un paso para comprender con mayor claridad los desafíos comunes y las tendencias regulatorias emergentes.

2.3.1 Panorama general del Cono Sur en materia de IA

Colombia, Chile, Perú y Brasil han sido seleccionados para el análisis comparativo de sus legislaciones en materia de inteligencia artificial debido a su identidad regional compartida y su compromiso con la innovación digital, lo que los posiciona como referentes emergentes en América Latina. Aunque han demostrado avances institucionales y tecnológicos, la regulación específica sobre IA aún se encuentra en una etapa preliminar, con proyectos normativos en discusión o consulta pública. Este panorama refleja tanto la creciente conciencia sobre la importancia del tema como la necesidad urgente de consolidar marcos legales claros que acompañen el uso de estas tecnologías, especialmente en ámbitos institucionales donde ya se aplican sin una regulación especializada más allá de las leyes de protección de datos personales.

Resulta particularmente relevante destacar que algunos proyectos legislativos en curso adoptan como referencia el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, del cual ya se hablará en la próxima sección.

2.3.2 Análisis Normativo Por País

Colombia, de todos los países, es el único con cuatro anteproyectos de ley, esto es particularmente interesante, ya que ve elementos como la responsabilidad, acceso a la información, uso en la política pública y su uso responsable.

Jay Witt, Martha Padilla y Milys Rodelo¹ en una investigación titulada “Políticas públicas ante la revolución de la inteligencia artificial en Colombia” hacen un análisis profundo a cada una de las leyes mencionadas concluyendo que “Estos proyectos de ley representan un importante avance hacia la regulación ética y responsable de esta tecnología emergente. Sin embargo, se enfrentan a diversos desafíos en su implementación y aplicación efectiva.” No obstante, pese a estos avances, subsisten falencias sustanciales, particularmente en lo que respecta a la regularización efectiva del fenómeno.

Un ejemplo ilustrativo de estas limitaciones puede observarse en el Proyecto de Ley estatutaria N.º 200 de 2023², el cual, si bien introduce disposiciones relevantes, deja abiertas interrogantes fundamentales respecto a la atribución de responsabilidad en escenarios de daño causado por decisiones autónomas de sistemas de inteligencia artificial. Un ejemplo puede ser el artículo 14 que dice:

“ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD LEGAL EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. En el uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial la responsabilidad legal no radica en los algoritmos sino en las empresas públicas o privadas que los desarrollan y la entidad pública o privada que las contrata, quienes ostentan la capacidad de contraer obligaciones.”³

En un análisis crítico de la norma, puede advertirse que atribuir responsabilidad a las “empresas que desarrollan” inteligencia artificial podría resultar contraproducente. Aunque la intención normativa es comprensible, la complejidad técnica del funcionamiento de la IA exige un enfoque más matizado. No obstante, este tema será abordado con mayor profundidad en secciones posteriores.

En cuanto a Perú, con el “Reglamento de la ley N° 31814, ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país” Esta norma se enfoca en fomentar buenas prácticas en el uso de la inteligencia artificial, destinando recursos sustanciales a la creación de secretarías y

¹ Jay, W., Padilla, M. G., y Rodelo, M. K. (2024). Políticas públicas ante la Revolución de la inteligencia artificial en Colombia. Revista Venezolana De Gerencia, 29(106), 865- 883. <https://doi.org/10.52080/rvgluz.29.106.26>

² COLOMBIA [Libro]. - Bogotá D.C.: [s.n.], CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de Ley Estatutaria N°200 del 2023.

³ Ley Estatutaria No. 200 del 2023 Cámara “Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de Derechos Humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación y se dictan otras disposiciones”. - Colombia

autoridades responsables de diseñar programas de capacitación, implementación y regulación.

Siguiendo esa misma línea, tenemos el proyecto de ley de Chile, actualmente en primer trámite constitucional que “Regula los sistemas de inteligencia artificial”⁴, Este instrumento legislativo toma como base el Reglamento de la Unión Europea, lo cual, si bien representa una referencia técnica sólida, también plantea interrogantes en cuanto a su aplicabilidad en el contexto latinoamericano, dadas las profundas diferencias estructurales, sociales y jurídicas entre ambos entornos.

2.4 Análisis del Anteproyecto de Ley N°339: Comparativa Estratégica con Legislaciones Suramericanas

La necesidad de normativas se hace cada vez más indispensables porque la IA ya no es una herramienta del futuro, sino una realidad. Si no se desarrolla una regulación clara, la manipulación de datos y la seguridad, la discriminación o sesgo algorítmico, etc., se vulneran, por lo tanto, definir situaciones esenciales y específicas de la vida humana es una responsabilidad importante que merece una normativa precisa.

En Panamá, se han presentado varios Anteproyectos de Ley que pretende regular el uso de las IA en el territorio, el último presentado fue el 339⁵, periodo 2025-2026.

Tras profundizar en la propuesta normativa N°339, podemos observar diversas aristas aceptables y debatibles:

En primer lugar, se puede rescatar la gran importancia que se pretende implementar a la protección de datos, indicando principios rectores para el uso adecuado de las diversas plataformas que se desarrollarán o se han desarrollado hasta el momento y enfatizar en la prevalencia de la Inteligencia humana, tanto en decisiones principales como en las revisiones, siendo parte de la responsabilidad ética y legal de las personas naturales y jurídicas.

Estos principios se pueden rescatar del uso ético que pretende sembrar el Reglamento de la Unión Europea sobre la Inteligencia Artificial, el cual detalla los riesgos que pueden causar la IA en diferentes entornos. Ahora bien, estos

⁴ CHILE CÁMARA DE DIPUTADOS. Proyecto de ley de inteligencia artificial. (7, mayo, 2024). Primer Trámite Constitucional. [Libro]. - Santiago : [s.n.].

⁵ PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL. Ley N°339 (19, marzo, 2025). QUE REGULA EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA REPUBLICA DE PANAMA. Pendiente a prohiar [Libro]. - Ciudad de Panamá : [s.n.].

principios no solo se consideraron del Reglamento de la Unión Europea, también existió influencia del Parlamento Latinoamericano (*PARLATINO*), ya que varios de estos principios se encuentran mencionados en la Ley Modelo de dicho organismo.

En segundo lugar, el Anteproyecto de Ley propone una clasificación de riesgos, en este punto se observa una serie de vacíos legales, debido a que si existen una serie de riesgos es de vital importancia desglosar las condiciones en que estos se pueden presentar, según su clasificación (Riesgo Inaceptable, Alto Riesgo, Riesgo Limitado, Riesgo Nulo), esto permitiría no solo prevenirlos, también permitirían establecer las sanciones adecuadas según el caso que corresponda. Dichas condiciones no solo las podemos observar en el Reglamento de la Unión Europea, también en la Ley de Brasil 2338/2023⁶, el cual no solo categoriza, sino que detalla, mediante una evaluación que realiza el proveedor, en qué circunstancias y usos se considera cada riesgo. Brasil clasifica los riesgos de modo que solo se detallen los más importantes, lo que permite que su Proyecto de Ley mantenga un enfoque sin necesidad de nombrar datos sin relevancia. La clasificación se divide en Riesgo Excesivo y Alto Riesgo.

En tercer lugar, y concluyendo este anteproyecto; para lograr determinar la afectación de derechos fundamentales no se necesita más que comprobar que este ha sido violentado. Este Anteproyecto de Ley es preciso al indicar que, si los derechos fundamentales son vulnerados, las personas podrán solicitar la revisión, reclamaciones y solicitudes de revocatoria a una persona natural, incluso, podrá solicitar medidas cautelares. Considerando esta propuesta como un gran concepto, podemos entender rápidamente que dichas protecciones han sido sustraídas del Reglamento de la Unión Europea en su artículo 14, el cual detalla en sus cinco numerales como le corresponderá actuar a la persona natural para evitar posibles daños o violaciones a los derechos.

Cabe mencionar, que, aunque se reconoce el gran trabajo que se pretende fomentar en esta propuesta, consideramos que en lugar de actuar en consecuencia de la violación, se debe prevenir, tal y como lo proponen los numerales del artículo 14 del reglamento, para ello, hemos tomado el Proyecto de Ley N° 2338/2023 de Brasil, el cual en su artículo 20, numeral V, párrafo único indica claramente que se procurará “prevenir o minimizar” los riesgos mediante la supervisión humana (al igual que como lo indica el Reglamento de la UE), desglosando como deben actuar las personas naturales frente a los posibles riesgos.

⁶ BRASIL SENADO BRASILEÑO. Ley n.º 2338/2023. que establece las normas para el desarrollo y el uso de la inteligencia artificial en Brasil. [Libro].

Entre otros intentos legislativos, destaca el anteproyecto de ley 162. Aunque no fue prohiado, proponía integrar la inteligencia artificial en la educación formal y la Agenda Digital mediante el Ministerio de Educación y SENACYT, ofreciendo mayores incentivos y menos cargas regulatorias.

3. El impacto y responsabilidad de la Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia

¿A quién corresponde la responsabilidad jurídica por los actos de la inteligencia artificial en ausencia de regulación específica?

Actualmente, la responsabilidad de la IA no se encuentra determinada en muchas legislaciones y esto se debe a la falta de una normativa, como se ha mencionado anteriormente. Aunque no se han determinado estos supuestos donde, dependiendo el daño ocasionado, le corresponde a esa jurisdicción la sanción, se pretende que en esta investigación se esclarezcan ciertos puntos que permitan no solo mantener un margen de responsabilidad, sino especificar en qué circunstancias específicas son aplicables justificando cada arista.

3.1 Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil en la administración de justicia enfrenta un desafío creciente con la introducción de herramientas de inteligencia artificial (IA). Estas tecnologías, que se utilizan para asignar causas, prever sentencias o analizar jurisprudencia, introducen una complejidad jurídica significativa: ¿quién responde civilmente cuando la IA falla o induce a error a jueces, abogados o partes? Esta pregunta exige revisar los supuestos clásicos de responsabilidad civil desde la perspectiva de la función pública judicial, particularmente en un entorno tecnológico donde las decisiones automatizadas coexisten con las humanas.

Desde la doctrina, la responsabilidad civil se sustenta en tres elementos: daño cierto, conducta antijurídica y nexo causal. En la administración de justicia, cuando un juez o abogado basa sus actos procesales en el resultado de una IA sin un análisis crítico y sin control humano suficiente, puede incurrir en culpa o negligencia. En efecto, autores como Francesco Carnelutti⁷ sostienen que el juez debe ser garante del proceso y no un mero aplicador mecánico de la ley, lo que se extiende a no delegar el juicio en sistemas automatizados, Asimismo, Alfredo Orgaz afirma que la función jurisdiccional implica responsabilidad

⁷ Carnelutti Francesco Cómo se hace un proceso [Libro]. - [s.l.] : Editorial Juris, 2018.

civil cuando se vulnera el deber de diligencia, incluso en actuaciones que, si bien amparadas en el ejercicio legítimo del cargo, generan daño injustificado⁸.

Esta idea encuentra respaldo normativo en el artículo 986 del Código Civil panameño, que establece que toda persona que, en el cumplimiento de sus obligaciones, incurra en dolo, negligencia o morosidad, debe indemnizar los daños causados; ejemplo: aquel juez que, confiando en un sistema de predicción de sentencias, omite valorar el caso concreto; al abogado que presenta un escrito basado en una jurisprudencia sugerida por IA sin verificar su aplicabilidad; y, también, a la administración de justicia en su conjunto, cuando no establece salvaguardas adecuadas sobre el uso de IA. El artículo 989 refuerza este criterio al señalar que la culpa consiste en la omisión de las diligencias que exige la naturaleza de la obligación y las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. A su vez, este artículo se refuerza con el 991 de la misma excerta legal; el cual exige que la reparación sea integral, incluyendo daño emergente y lucro cesante. Si, por ejemplo, una parte pierde una oportunidad procesal valiosa porque el sistema de gestión judicial asignó mal una fecha o rechazó una demanda por un error técnico no corregido a tiempo por el funcionario responsable, la indemnización debe cubrir no solo el daño directo, sino también las ganancias dejadas de percibir.

Como se puede observar, la responsabilidad en estos casos sobreviene sobre todos los operadores judiciales responsables de realizar las verificaciones pertinentes una vez la IA genere la información solicitada a esta. Es por ello por lo que la responsabilidad civil solidaria se convierte en una herramienta viable cuando concurren múltiples actores: los operadores judiciales (por no supervisar el funcionamiento del sistema), en caso del Estado, por no garantizar controles ni capacitaciones pertinentes, los desarrolladores por defectos en los algoritmos, en este último caso, es pertinente mencionar que:

El artículo 1652-A del Código Civil panameño, que regula la responsabilidad del fabricante por productos defectuosos cuando media dolo, culpa o negligencia, puede servir de base analógica para exigir responsabilidad solidaria en la cadena de actores involucrados en la implementación de IA judicial⁹. Si el algoritmo fue mal diseñado (culpa del desarrollador), o mal implementado o supervisado (culpa del administrador público o del operador judicial), y un daño ocurre, todos deben responder en forma solidaria. Como

⁸ Orgaz, A. (1960). *La responsabilidad por los actos judiciales*. Editorial Jurídica Argentina.

⁹ Código Civil, actualizado en 2012, Artículo 1652-a “El fabricante de producto que el público consume responde por los daños y perjuicios ocasionados por sus productos, siempre que haya mediado dolo, culpa o negligencia.

señala Gabriel Stiglitz, la responsabilidad del Estado en materia judicial debe incluir la previsibilidad técnica cuando se utilizan herramientas que afectan derechos sustanciales¹⁰. Esta doctrina es aplicable al entorno actual, donde la IA se convierte en parte integral del aparato de justicia.

Por tanto, se propone la incorporación expresa de una figura de responsabilidad civil solidaria en la normativa panameña, aplicable a los daños ocasionados por la interacción defectuosa entre decisiones humanas y sistemas automatizados en la administración de justicia. Esta figura debería contemplar lo siguiente:

1. Que el Estado, como garante de la función jurisdiccional, responda solidariamente con los desarrolladores de IA judicial cuando el daño derive de fallos previsibles del sistema no corregidos por falta de supervisión.
2. Que los jueces y operadores judiciales respondan personalmente cuando actúen con negligencia grave al confiar ciegamente en la IA sin control humano alguno.
3. Que los proveedores tecnológicos respondan no solo por defectos técnicos, sino también por la falta de transparencia, explicabilidad y trazabilidad de los algoritmos entregados.

Estas reformas no buscan limitar la independencia judicial, sino garantizar que el poder público se ejerza con responsabilidad técnica y jurídica. Como sostiene Juan Francesco Carnelutti, el Estado debe responder cuando ejerce funciones públicas sin la diligencia debida, más aún cuando emplea instrumentos técnicos que comprometen garantías fundamentales. En consecuencia, la implementación de IA no debe entenderse como un escudo de impunidad frente a la responsabilidad civil, sino como un factor que exige nuevas reglas de atribución.

Es por ello que la responsabilidad civil en el ámbito judicial exige una expansión de su alcance. El ordenamiento panameño, a través de sus normas civiles y principios doctrinales, ya contiene los instrumentos necesarios para ello, aunque requieren ser fortalecidos con regulaciones concretas sobre las consecuencias del uso de la IA, trazabilidad tecnológica y responsabilidad compartida. La propuesta de una responsabilidad civil solidaria no solo es viable, sino necesaria para preservar la legitimidad y eficacia de la justicia en tiempos de automatización.

¹⁰ Stiglitz, G. (2007). *Responsabilidad del Estado y de los funcionarios públicos*.

3.2 Responsabilidad Penal

La tecnología va avanzando, y con ello el Derecho Penal también debe hacerlo. La inteligencia artificial (IA), aunque es una herramienta creada por humanos, ya actúa de forma autónoma y genera consecuencias reales; por eso, es fundamental robustecer el sistema penal. La IA no exige crear nuevos delitos, pero sí fortalecer el Derecho Penal con agravantes tecnológicos y operadores capacitados. Panamá sanciona muchas de estas conductas como los deepfakes sexuales o la suplantación digital bajo figuras tradicionales, pero la falta de precisión normativa y preparación técnica debilita la respuesta judicial.

La administración de justicia, como garante de los derechos ciudadanos, no puede quedar rezagada. Su inacción o falta de capacidades frente a estos delitos puede constituir una omisión penalmente reprochable. Frente a un fenómeno global, se necesita una justicia moderna, equipada y comprometida.

3.2.1 La responsabilidad penal de la administración frente a delitos potenciados por IA

La administración de justicia, lejos de ser una simple observadora en el fenómeno criminal impulsado por inteligencia artificial, es también responsable activa cuando omite actuar frente a riesgos previsibles. El uso de IA en delitos como estafas, extorsión y falsificación digital exige respuestas técnicas que muchos órganos judiciales no están en condiciones de dar. Esta brecha no es solo estructural; es jurídica.

El principio de posición de garante (Jakobs)¹¹ establece que quien tiene un deber especial de protección como el Estado, incurre en responsabilidad penal por omisión impropia cuando su inacción facilita o no impide la consumación del delito. En este sentido, fiscales y jueces que descartan denuncias por falta de peritaje o desconocimiento tecnológico podrían ser penalmente responsables si se demuestra que su omisión contribuyó a la impunidad.

Asimismo, desde la teoría del garantismo penal (Ferrajoli, 2001)¹², el debido proceso exige que los órganos del Estado estén en capacidad técnica de garantizar derechos. Si no lo hacen, no solo violan garantías procesales, sino que comprometen su legitimidad penal.

Este déficit institucional no es solo una falla técnica, sino un riesgo jurídico real. Un ejemplo hipotético permite ilustrarlo: una joven panameña denuncia haber sido víctima de sextorsión mediante imágenes falsas generadas con inte-

¹¹ Günther Jakobs, *Derecho penal: Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*, Madrid, Marcial Pons, 2005.

¹² Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, 6.ª ed., Madrid, Trotta, 2001.

ligencia artificial. Aporta como prueba el archivo digital y la conversación en redes sociales. El fiscal encargado archiva el caso alegando que “no hay forma de verificar si la imagen fue manipulada por una IA” y que “no hay peritos disponibles en la institución”. La víctima queda sin protección, y el agresor continúa extorsionando a otras jóvenes. En este escenario, la omisión del fiscal, producto de la falta de preparación institucional, contribuyó directamente a la impunidad. Bajo el principio de posición de garante, el Estado podría ser penalmente responsable por no haber actuado con los medios necesarios para proteger a la víctima y prevenir nuevos delitos.

Si bien Panamá, al igual que otros países latinoamericanos, sí castiga penalmente conductas como la estafa, la extorsión, la suplantación de identidad o la pornografía infantil, el uso de IA en su ejecución no es reconocido expresamente como agravante. Este vacío no significa ausencia total de herramientas jurídicas, pues puede aplicarse el principio de analogía penal en los casos que lo permitan, pero sí revela la necesidad urgente de actualizar los marcos normativos para reflejar los nuevos riesgos tecnológicos.

3.2.2 Panorama Latinoamericano frente al Delito Tecnológico con IA

El tratamiento penal de los delitos tecnológicos potenciados por inteligencia artificial en América Latina aún presenta importantes vacíos normativos, lo que compromete la efectividad de la administración de justicia frente a estas nuevas amenazas. En Colombia, aunque el Código Penal¹³ sanciona delitos como la estafa (art. 246), acceso abusivo a un sistema informático (art. 269A) y violación de datos personales (art. 269F), no contempla agravantes ni figuras específicas relacionadas con el uso de inteligencia artificial.

En Perú, el Código Penal castiga la suplantación de identidad y los delitos contra la intimidad (arts. 180 y 154)¹⁴, pero tampoco existe un régimen especial para crímenes cometidos mediante IA. La Ley 31814 y el Proyecto 8746/2024-CR se centran en el desarrollo responsable de IA y la protección de derechos, sin establecer disposiciones en materia penal.

En Chile, el Código Penal sanciona los delitos informáticos conforme a la Ley N° 21.459¹⁵ de Delitos Informáticos, promulgada en 2022, la cual incluye

¹³ PANAMÁ ÓRGANO JUDICIAL. Ley 14 (2007). Código Penal de la República de Panamá. Decreto Legislativo N°270 de 1973. [Libro]. - Ciudad de Panamá: [s.n.], 2007.

¹⁴ PERÚ MINISTERIO DE JUSTICIA. Ley N°25280 (30, octubre, 1990). Código Penal. Decreto Legislativo N°635. [Libro]. - 1990.

¹⁵ CHILE MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Código Penal (12, noviembre, 1874). [Libro]. - Santiago: [s.n.], 1874.

tipos penales como el acceso ilícito y la interceptación de datos. Sin embargo, tampoco prevé figuras específicas sobre IA, y el Boletín 16821-19 que impulsa un marco ético y jurídico para su desarrollo aún está en discusión legislativa.

En Brasil, aunque no existen disposiciones penales específicas que regulen el uso de inteligencia artificial en la comisión de delitos, la Ley Carolina Dieckmann (Ley 12.737/2012) y el Marco Civil de Internet (Ley 12.965/2014) regulan delitos cibernéticos y derechos digitales. El Proyecto de Ley 2338/2023, que busca establecer el Marco Legal de la IA, representa un avance en el reconocimiento de la necesidad de supervisión, pero todavía no responde a los desafíos penales que plantea esta tecnología en contextos delictivos.

En cuanto a Panamá, el Código Penal¹⁶ tipifica delitos como la estafa, la pornografía infantil, y delitos informáticos, pero no hace una diferenciación cuando estos son cometidos con herramientas de inteligencia artificial. Existen esfuerzos legislativos con los Anteproyectos de Ley 339 y 162 que buscan regular el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en ámbitos éticos, académicos y administrativos. No obstante, ninguno de estos anteproyectos incorpora propuestas concretas en el ámbito penal. Esto deja a Panamá, al igual que a otros países de la región, ante una laguna jurídica preocupante: se sancionan los delitos desde un enfoque tradicional, sin tomar en cuenta el agravante técnico y autónomo que representa la IA. La falta de un marco penal actualizado no solo dificulta la imputación justa, sino que también debilita la prevención y el control de conductas que ya están ocurriendo en el mundo digital.

3.3 Responsabilidad Administrativa

La llamada quinta revolución industrial propone una visión en la que la innovación tecnológica debe articularse armónicamente con los principios fundamentales del Derecho Administrativo. Por esta razón, es necesario replantear el marco legal de la responsabilidad del Estado, especialmente frente a los nuevos tipos de daño que pueden surgir por el uso de tecnologías de inteligencia artificial (IA).

3.3.1 Ley 38 de 2000

La Ley 38 de 2000, que regula el procedimiento administrativo general en Panamá¹⁷, establece que tanto la omisión como la extralimitación pueden constituir causales de nulidad y responsabilidad disciplinaria.

¹⁶ PANAMÁ ÓRGANO JUDICIAL. Ley 14 (2007). Código Penal de la República de Panamá. Decreto Legislativo N°270 de 1973. [Libro]. - Ciudad de Panamá: [s.n.], 2007.

¹⁷ PANAMÁ PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN. Ley N. 38 (31, julio, 2000). Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el

En este contexto, un funcionario incurre en *omisión* cuando delega íntegramente su juicio a una herramienta de IA, sin ejercer el control o el análisis crítico que le exige su cargo; Esta conducta vulnera el principio de legalidad administrativa, la profesora Stella Escala lo define: “El principio de legalidad garantiza que todas las actuaciones de la Administración Pública queden sometidas al derecho y sean controladas por el Poder Judicial a través de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia”¹⁸ y puede derivar en responsabilidad disciplinaria si conlleva perjuicio o vulneración de derechos fundamentales.

Por su parte, la *extralimitación de funciones* se produce cuando un funcionario emplea herramientas de IA para finalidades no autorizadas por la norma, tales como dictar decisiones automatizadas sin fundamento jurídico, manipular algoritmos para influir en los resultados o implementar sistemas sin respaldo reglamentario. Conforme al artículo 52 de la Ley 38, todo acto emitido por autoridad incompetente es nulo de pleno derecho. La IA no genera competencia por sí sola, y su uso indebido constituye una forma contemporánea de usurpación funcional.

3.3.2 Faltas Graves y Gravísimas

La tipificación de la omisión y la extralimitación en el uso de la inteligencia artificial por parte de funcionarios judiciales puede corresponder, según su gravedad y consecuencias, a faltas disciplinarias clasificadas como graves o gravísimas.

El régimen disciplinario panameño, conforme a la Ley 9 de 1994¹⁹ establece que: Son faltas graves aquellas conductas que afectan de manera significativa el ejercicio de la función pública, pero que no comprometen directamente la legalidad del acto administrativo. Por otro lado, son faltas gravísimas aquellas que implican una infracción directa y sustancial a la Constitución o a la ley, y que suponen una afectación profunda a los derechos fundamentales o al interés general.

Procedimiento Administrativo. Gaceta Oficial N°24,109 [Libro]. - Ciudad de Panamá: [s.n.], 2000.

¹⁸ Escala, S. M. (2023). EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 1.

¹⁹ PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Ley N. 9 (20, junio, 1994) “Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa” Texto único. [Caso]. - Ciudad de Panamá: [s.n.], 20 de junio de 1994.

La sanción por estas faltas puede ir desde la suspensión hasta la destitución del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que ya analizamos en este trabajo.

Sin embargo, cuando estas faltas se relacionan con el uso de IA, su comprobación puede resultar más complicada. 1) por la complejidad técnica de las herramientas utilizadas, que muchas veces operan como sistemas opacos o cajas negras. 2) por la falta de regulación institucional que delimite claramente los deberes de supervisión y control del funcionario frente a sistemas automatizados.

3.3.2.1 Realidad regional

En el caso colombiano, la *Ley 1437 de 2011*²⁰, establece de forma expresa la responsabilidad de las autoridades por sus omisiones o extralimitaciones de funciones. El **artículo 3, numeral 7**, consagra el principio de responsabilidad, estableciendo que las autoridades “asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”. En Chile, la *Ley 18.834*²¹, establece que las faltas por inobservancia de funciones pueden sancionarse disciplinariamente, aunque aún no existe una regulación específica sobre el uso de IA en la función pública.

Estas experiencias regionales reflejan una tendencia hacia la implementación de marcos normativos que garanticen el uso ético, legal y transparente de estas tecnologías, con el objetivo de preservar los derechos fundamentales y evitar abusos de poder automatizado.

4. Propuesta de Marco Regional para la responsabilidad Ética y Jurídica de la Inteligencia Artificial en América Latina (MARRIA-LATAM)

Preámbulo

Considerando el avance acelerado de la inteligencia artificial (IA) en los sectores públicos y privados, y reconociendo su creciente uso en la administración de justicia, la actividad económica, la prestación de servicios y la toma de decisiones institucionales, los Estados latinoamericanos reunidos bajo

²⁰ COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N. 1437 DE 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” Decreto N°1081 de 2015 [Libro]. - Bogotá D.C: [s.n.].

²¹ CHILE MINISTERIO DE HACIENDA. Ley N.º 18.834 (2004), “Estatuto Administrativo” [Libro]. - 2004.

el espíritu de cooperación jurídica regional acuerdan establecer el presente **Marco Regional para la Responsabilidad Ética y Jurídica de la Inteligencia Artificial en América Latina (MARRIA-LATAM)**.

Este instrumento no posee el carácter vinculante de un código, sino que actúa como guía orientadora de principios, lineamientos y cláusulas modelo que los Estados pueden adaptar progresivamente en sus legislaciones internas.

Principios rectores

1. Legalidad y proporcionalidad
2. Transparencia y explicabilidad algorítmica
3. Supervisión humana obligatoria
4. Protección integral de los datos personales
5. Prevención de sesgos y discriminación algorítmica
6. Responsabilidad solidaria y compartida
7. Accesibilidad, equidad y justicia tecnológica

Consecuencias del uso irresponsable de la inteligencia artificial

- Violación de la intimidad.
- Desprotección de las víctimas ante delitos tecnológicos.
- Manipulación de la información y creación de noticias falsas.
- Decisiones automatizadas con posibles sesgos.
- Estafas, extorsiones y suplantaciones difíciles de rastrear.

Responsabilidad civil

1. Se reconoce la figura de la responsabilidad solidaria entre el Estado, los desarrolladores y los operadores jurídicos cuando concurren omisiones de supervisión, fallos técnicos previsibles o errores procesales derivados del uso de IA.
2. La víctima tendrá derecho a reparación integral, incluyendo daño emergente, lucro cesante y compensación moral.
3. Se promoverá la obligación de capacitaciones, trazabilidad algorítmica y uso supervisado en los sistemas utilizados en entornos jurídicos o de interés público.

Responsabilidad penal

1. Se propone establecer expresamente en los marcos penales la responsabilidad penal por omisión impropia de fiscales, jueces u otros funcionarios que, teniendo capacidad razonable de actuación, omitan investigar o sancionar delitos cometidos mediante inteligencia artificial. Esta omisión no puede entenderse como una simple falla técnica cuando contribuye directamente a la impunidad. En casos como sextorsión digital con imágenes generadas por IA, negarse a actuar por falta de peritos, existiendo alternativas disponibles, constituye un incumplimiento penalmente reprochable.
2. Los tipos penales tradicionales deben reformularse para incluir como agravante el uso de herramientas automatizadas o inteligencia artificial en la comisión del delito. Esto permitiría valorar adecuadamente la complejidad técnica, el alcance y el impacto de estas conductas. Por ejemplo, una estafa realizada mediante clonación de voz con IA requiere una respuesta penal distinta a su forma convencional.
3. Es necesario que la administración de justicia cuente con unidades especializadas y personal capacitado en tecnologías emergentes, capaces de analizar evidencia digital compleja. La falta de peritos o de conocimiento técnico no solo retrasa los procesos, sino que puede afectar su validez o efectividad. La capacitación y dotación técnica deben estar garantizadas legalmente.
4. Debe incorporarse en la legislación un principio general que establezca el deber del Estado de prevenir, investigar y sancionar los delitos tecnológicos con IA. La omisión sostenida por parte de las instituciones ya sea por falta de normativa, recursos o capacitación representa una forma de responsabilidad estructural que debilita el sistema penal y deja sin protección efectiva a las víctimas.

Responsabilidad administrativa y profesional

1. Se considerará falta administrativa:
 - La delegación total de funciones públicas a sistemas de IA sin control humano.
 - El uso de IA para decisiones automatizadas no autorizadas legalmente.
 - La implementación de sistemas opacos o sin respaldo normativo.
2. Los funcionarios estarán sujetos a sanción disciplinaria por omisión o extralimitación en el uso de inteligencia artificial, conforme a la legislación de cada país.

3. Se propone la creación de lineamientos comunes para los tribunales de honor de los colegios de abogados de América Latina, en los siguientes términos:

Estarán facultados para investigar y sancionar a los abogados que:

- a) Utilicen IA generativa sin verificación profesional.
- b) Presenten demandas o documentos jurídicos creados por IA sin revisión.
- c) Usen herramientas de IA para manipular pruebas, falsear argumentos o alterar evidencia.

Se clasificarán estas conductas como faltas profesionales leves, graves o gravísimas, según el impacto jurídico o ético.

Se promoverá la capacitación continua en ética de la IA jurídica.

4. Asimismo, se exhorta a que los colegios de abogados de cada país incorporen, dentro de sus reglamentos internos, disposiciones específicas sobre el uso ético y técnico de la inteligencia artificial. Los tribunales de honor deberán contar con facultades para establecer protocolos de supervisión, formular dictámenes sobre buenas prácticas tecnológicas y ejercer sanción disciplinaria en casos de uso indebido de IA en la litigación, asesoría jurídica o tramitación de expedientes. Estas sanciones podrán incluir amonestaciones, suspensión del ejercicio profesional o pérdida de la idoneidad, según la gravedad de la infracción y el impacto generado.

Comisiones nacionales de Inteligencia Artificial

Se recomienda que cada país cree una Comisión Nacional de Inteligencia Artificial, inspirada en la experiencia del Perú, con las siguientes funciones fundamentales:

1. Evaluar riesgos éticos y jurídicos asociados al desarrollo, implementación y uso de la IA en el sector público y privado.
2. Asesorar a los poderes públicos en la formulación de políticas tecnológicas y estrategias de regulación.
3. Coordinar con el sector académico, civil y empresarial el desarrollo responsable de tecnologías de IA.
4. Emitir directrices técnicas, éticas y legales con valor vinculante o recomendatorio, conforme al marco normativo nacional.
5. Supervisar la aplicación de buenas prácticas y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de protección de derechos fundamentales en entornos automatizados.

Estas comisiones deberán contar con composición interdisciplinaria, autonomía técnica y mecanismos de participación ciudadana.

Mecanismos De implementación y exigibilidad

1. Este marco podrá ser adoptado mediante leyes marco, reformas legislativas, decretos o resoluciones internas, según el ordenamiento de cada país.
2. Se propone su validación mediante resolución regional del Parlatino, SICA u otro organismo de integración.
3. Se establecerá un Observatorio Regional de Ética y Derecho Digital, con funciones de:
 - Monitoreo del cumplimiento del marco.
 - Emisión de recomendaciones técnicas.
 - Publicación de informes anuales comparativos.
4. Se promoverán incentivos de implementación, como acceso a cooperación técnica, formación especializada y acreditación de buenas prácticas en IA.
5. Los Estados podrán adherirse voluntariamente mediante memorandos de entendimiento, con posibilidad de establecer compromisos escalonados.

Disposición final: Los Estados firmantes se comprometen a impulsar este marco como base para una gobernanza digital jurídica justa, adaptativa y respetuosa de los derechos humanos, en la era de la inteligencia artificial.

5. Conclusiones

En el contexto de una transformación tecnológica que desafía las bases clásicas del Derecho, resulta evidente que la inteligencia artificial ha dejado de ser una promesa futura para convertirse en una realidad que irrumpe con fuerza en la administración de justicia. Frente a este fenómeno disruptivo, nuestro trabajo no solo identifica los riesgos y vacíos normativos existentes, sino que propone una respuesta proactiva, coherente y regional: el establecimiento de un *Marco Regional para la Responsabilidad Ética y Jurídica de la Inteligencia Artificial en América Latina (MARRIA-LATAM)*.

Esta propuesta no es una simple aspiración teórica. Es un llamado concreto y urgente a la acción jurídica colectiva. En lugar de optar por un código rígido e inadaptable, se plantea una herramienta normativa flexible, que respeta la soberanía legislativa de cada Estado, pero promueve principios comunes que articulen una gobernanza responsable de la IA. Su estructura transversal (civil, penal y administrativa) responde a la complejidad real de los entornos en los que la IA actúa: desde el despacho del juez y el alegato del abogado, hasta los sistemas automatizados de gestión pública o la producción probatoria digital.

En materia civil, la noción de responsabilidad solidaria no solo reconoce la multiplicidad de actores implicados en la cadena de funcionamiento de

la IA, sino que protege integralmente a las víctimas de daños derivados del uso inadecuado o defectuoso de estas tecnologías. Penalmente, se postula el reconocimiento de los delitos potenciados por inteligencia artificial como una categoría autónoma, lo cual permitiría sancionar de manera diferenciada aquellas conductas que, gracias al poder amplificador de los algoritmos, resultan especialmente lesivas. Y en lo administrativo, no solo se delimita la conducta sancionable de los funcionarios públicos, sino que se innova con la incorporación de los tribunales de honor de los colegios de abogados como garantes éticos del uso profesional de la IA, reconociendo que los abogados también deben ser responsables en esta nueva era jurídica.

Complementariamente, la propuesta establece la creación de Comisiones Nacionales de Inteligencia Artificial, con funciones técnico-jurídicas orientadas a la evaluación de riesgos, la emisión de directrices y el acompañamiento de políticas públicas. Estas comisiones encarnan el principio de precaución aplicado a la era digital, promoviendo una cultura institucional de supervisión, vigilancia y anticipación.

Finalmente, el marco se articula con mecanismos de implementación realistas: no impone, orienta; no sustituye, acompaña. Y lo hace desde una perspectiva latinoamericana, sensible a nuestras particularidades jurídicas, sociales y económicas. Es, por tanto, una apuesta por una soberanía tecnológica con rostro humano, que no abdica ante el avance de la innovación, pero que tampoco sacrifica los derechos fundamentales en el altar de la eficiencia algorítmica.

Con esta propuesta, reafirmamos que la inteligencia artificial no debe convertirse en una zona gris del Derecho. Al contrario, debe ser regulada con rigor, pero también con visión, desde un marco que permita armonizar la transformación digital con la justicia, la dignidad y el Estado de Derecho. América Latina tiene hoy la oportunidad de no repetir el rezago normativo de otras revoluciones industriales. MARRIA-LATAM es, en ese sentido, una hoja de ruta para un futuro jurídico donde la tecnología esté al servicio de la humanidad, y no al revés.

Bibliografía

BRASIL SENADO BRASILEÑO. Ley n.º 2338/2023. que establece las normas para el desarrollo y el uso de la inteligencia artificial en Brasil. [Libro].

Carnelutti Francesco Cómo se hace un proceso [Libro]. - [s.l.] : Editorial Juris, 2018.

CHILE CÁMARA DE DIPUTADOS. Proyecto de ley de inteligencia artificial. (7, mayo, 2024). Primer Trámite Constitucional. [Libro]. - Santiago : [s.n.].

- CHILE** MINISTERIO DE HACIENDA. Ley N° 18.834 (2004), “Estatuto Administrativo” [Libro]. - 2004.
- CHILE** MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Código Penal (12, noviembre, 1874). [Libro]. - Santiago : [s.n.], 1874.
- COLOMBIA** [Libro]. - Bogotá D.C. : [s.n.], . CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de Ley Estatutaria N°200 del 2023..
- COLOMBIA** CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley N. 1437 DE 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”. Decreto N°1081 de 2015 [Libro]. - Bogotá D.C : [s.n.].
- Diaadia** Dia a dia [En línea] // el periodista Julio Shebelut fue víctima de ciberextorsión con imágenes manipuladas. - 22 de Junio de 2024. - 2 de mayo de 2025. - <https://www.diaadia.com.pa/fama/amenazan-julio-shebelut-con-divulgar-falso-video-intimo-junto-una-menor-779169>.
- ESCALA Stella María** EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA [Journal]. - 2023. - p. 1.
- Ferrajoli Luigi** Derecho y razón: Teoría del garantismo penal [Libro]. - Madrid, Trotta : [s.n.], 2001. - Vol. 6.ª ed..
- FRANCO Ivette** Univision Noticias [En línea] // Dina Boluarte no anunció un nuevo proyecto de inversión que garantiza “2,500 soles” diarios: su discurso fue manipulado. - 2024. - <https://www.univision.com/noticias/dina-boluar-te-proyecto-inversion-2-500-soles-diarios-discurso-manipulado?>.
- GONZALO Marilin** Voces clonadas con IA: nueva tecnología para un viejo fraude [En línea] // newtral. - agosto de 2023. - https://www.newtral.es/voces-clonadas-ia-fraudes-estafas-suplantacion/20230814/?utm_source=-chatgpt.com.
- Jakobs G. (2005)** Derecho Penal: Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación. Madrid: Marcial Pons. [Sección de libro].
- MIRANDA Oscar** La Republica [En línea] // El peligro de la pornografía deepfake. - 3 de septiembre de 2023. - 3 de mayo de 2025. - <https://larepublica.pe>.
- ORGAZ A.** La responsabilidad por los actos judiciales [Libro]. - [s.l.] : Editorial Argentina, 1960.
- OSORIO Camila** El pais [En línea] // Human Rights Watch denuncia abusos laborales y sexuales en la industria de las ‘webcamers’ en Colombia.-2024. -<https://elpais.com/america-colombia/2024-12-09/human-rights-watch-denuncia-abusos-laborales-y-sexuales-en-la-industria-de-las-webcamers-en-colombia.html>.

- PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL.** Ley N°339 (19, marzo, 2025). QUE REGULA EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA REPUBLICA DE PANAMA. Pendiente a prohijar [Libro]. - Ciudad de Panamá : [s.n.].
- PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Ley N. 9 (20, junio, 1994) “Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa” Texto único. [Caso]. - Ciudad de Panamá : [s.n.], 20 de junio de 1994.
- PANAMÁ Constitución Política de la República de Panamá [Libro].** - Ciudad de Panamá : [s.n.], 1972, Acto reformativo de 2004.
- PANAMÁ ÓRGANO JUDICIAL.** Ley 14 (2007). Código Penal de la República de Panamá. Decreto Legislativo N°270 de 1973. [Libro]. - Ciudad de Panamá : [s.n.], 2007.
- PANAMÁ PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.** Ley N. 38 (31, julio, 2000). Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo. Gaceta Oficial N°24,109 [Libro]. - Ciudad de Panamá : [s.n.], 2000.
- PANAMÁ. ÓRGANO JUDICIAL.** Ley N°2 (22, agosto, 1916). Código Civil de La República de Panamá. Gaceta Oficial N°2,404. [Libro]. - Ciudad de Panamá : [s.n.], 1916.
- PERÚ MINISTERIO DE JUSTICIA.** Ley N°25280 (30, octubre, 1990). Código Penal. Decreto Legislativo N°635. [Libro]. - 1990.
- SALAS José Ma. RICO y Luis** LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN AMERICA LATINA [Libro]. - [s.l.]: Centro para la Administración de Justicia, Universidad Internacional de la Florida.
- STIGLITZ** Responsabilidad del Estado y de los funcionarios públicos [Libro]. - 2007.